

- 13.606. «Ampliación a María del Mar». Galena. 642. Trabaledo, Vega de Valcarce y Barjas.
 13.606 bis. «Ampliación a María del Mar Fracción segunda». Galena. 13. Trabaledo y Corullón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.
 León, 11 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: B. 1.214 R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía eléctrica en A. T. para suministrar a la Residencia de H. E. C. S. A., en Esterri de Aneu.

Origen de la línea: Apoyo núm. 4 de la línea a la Colonia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Final de la línea: Residencia de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima».

Término municipal afectado: Esterri de Aneu.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T.: T. M. de Esterri de Aneu. E. T. «Residencia de H. E. C., S. A.».

Tipo y potencia: Intemperie. Un transformador de 75 kVA; 25/0,22 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decreto 2617 y 2619 de 20 de octubre de 1966, Decreto número 1775/1967, de 22 de julio de 1967; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 20 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.766-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alcoba de la Ribera (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcoba de la Ribera (León), de la comarca de ordenación rural de El Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcoba de la Ribera (León), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y red de acequias secundarias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer. —Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcoba de la Ribera (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1971.

Segundo. —De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) y las de red de acequias

secundarias en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero. —La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de El Páramo, de fecha 23 de diciembre de 1965.

Cuarto. —Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mojados (Valladolid)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mojados (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mojados (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer. —Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mojados (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo. —De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. —La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. —Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Jorge de Cereixo, La Estrada (Pontevedra)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de abril de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Jorge de Cereixo, La Estrada (Pontevedra), de la comarca de ordenación rural de La Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Jorge de Cereixo, La Estrada (Pontevedra), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examí-

nado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Jorge de Cereixo, La Estrada (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de La Estrada, de 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Campillo de Altobuey (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos cerramientos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos accidentes quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Melgosa (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Melgosa (Cuenca), de la comarca de ordenación rural de Centro de Cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Melgosa (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Moscas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Melgosa (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Moscas quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Centro de Cuenca, de fecha 28 de enero de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación mediante permuto de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria;

Resultando que por el Ayuntamiento de Soria se solicitó de la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término, mediante permuto de terrenos de dicho Ayuntamiento, sitos en el paraje «Las Fuentezuelas», por otros pertenecientes al «Descansadero Las Pedrizas», procediéndose en consecuencia por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García a redactar el oportuno proyecto de modificación, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo posteriormente devuelto con los informes favorables de dicha Entidad y el de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, no siendo así el correspondiente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que opuso ciertos reparos a la permuto solicitada.

Resultando que por el señor Ingeniero de la sección de Vías Pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.^o al 3.^o y 5.^o al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Soria, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que ante los reparos expuestos a la permuto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Soria se desplazó a dicha localidad el Ingeniero agrónomo de la sección de vías pecuarias don Manuel Martínez de Azagra, quien después de un cambio de impresiones con las autoridades locales, e inspección de los terrenos, se llegó a la conclusión de